

República de Chile
Ministerio del Medio Ambiente
PSV/KLM

DISPONE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA EN EL MARCO DEL ANTEPROYECTO DEL PROCESO DE REVISIÓN DEL CAPÍTULO VII DEL D.S. N° 8, DE 2015, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE ESTABLECE "PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR MP_{2,5}, PARA LAS COMUNAS DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS Y DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN POR MP₁₀, PARA LAS MISMAS COMUNAS".

SANTIAGO, 1 de abril 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 289

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el D.S. N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; en la Resolución Exenta N° 1640, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba anteproyecto del proceso de revisión del capítulo VII del D.S. N° 8, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece "Plan de Descontaminación Atmosférica por MP_{2,5}, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP₁₀, para las mismas comunas"; en el Dictamen N° 3610, de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote COVID-19; en el D.S. N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; en la Resolución Exenta N° 249, del 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en la Resolución Exenta N° 217, de 30 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud-Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19; en la Resolución N°

7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto N° 4, de fecha 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, se decretó alerta sanitaria otorgando facultades extraordinarias a dicha cartera por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-covid).

2. Que, a través de los oficios N° 671, 749 y 750, de marzo de 2020, el Ministerio de Salud informó e instruyó respecto a las diversas acciones con protocolos y medidas para enfrentar el mencionado brote epidémico.

3. Que, debido al brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19, se declaró, mediante D.S. N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile. Dicho estado de excepción permite decretar diversas medidas para proteger a la población, entre ellas restricciones a las reuniones de personas en espacios públicos, establecer cuarentenas o toques de queda, y limitar el tránsito o locomoción de personas.

4. Que, posteriormente mediante Resolución Exenta N° 217, de 30 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud-Subsecretaría de Salud Pública, se dispusieron medidas sanitarias adicionales por brote de COVID-19, entre las que se contempla aislamientos y cuarentenas a la población en general y específicamente a las comunas de Temuco y Padre de las Casas. Asimismo, se ha dispuesto un cordón sanitario en torno a las comunas de Temuco y Padre Las Casas.

5. Que, los órganos de la Administración del Estado deben actuar en concordancia con lo anterior, en virtud y de conformidad a los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3 y 5 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los cuales indican que los órganos de esta última deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, dichos órganos tienen el deber de adoptar todas las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de igualdad y contradictoriedad.

7. Que, el artículo 16 de la Ley N° 19.880 dispone que: "El procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él".

8. Que, en aplicación del D.S. N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la dictación de Planes de Prevención y de

Descontaminación, se dispuso, mediante la Resolución Exenta N° 1640, de 2019 que "Aprueba anteproyecto del proceso de revisión del capítulo VII del D.S. N° 8, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece "Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas", la realización de un Proceso de Consulta Pública sobre el Anteproyecto del Proceso de Revisión del Capítulo VII del D.S. N° 8, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente que establece "Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas", sometiéndose a consulta pública por un plazo de 60 días hábiles a contar de la publicación de la referida resolución.

9. Que, en el Dictamen N° 3610, de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, esta señala que los jefes superiores de servicio se encuentran facultados para suspender los plazos de los procedimientos administrativos, considerando la situación de caso fortuito que se ha producido por la pandemia de coronavirus. Asimismo, señala que para dichos efectos debe considerarse la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, respetando siempre la igualdad de trato entre los interesados.

10. Que, en este contexto, es menester señalar que, el artículo 4 de la Ley N° 19.300, prescribe que "es deber del Estado facilitar la participación ciudadana, permitir el acceso a la información ambiental...". En este sentido, y acorde con los deberes de este Ministerio, se realizan numerosas actividades de participación ciudadana, las que consideran distintas metodologías, principalmente, actividades presenciales con grupos de personas numerosos. Estas actividades son parte de los deberes legales señalados expresamente por la Ley N° 19.300 y regulados por el D.S. N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento para la dictación de Planes de Prevención y Descontaminación, además de tener una gran relevancia tanto para el cumplimiento efectivo de los procesos en los cuales se insertan como el desarrollo de buenas prácticas en el contacto directo del Ministerio del Medio Ambiente con la ciudadanía. Sin embargo, frente a la contingencia que enfrenta el país, resulta procedente propender a la ejecución de actividades que deben ser rediseñadas y revisadas bajo la actual situación de catástrofe, especialmente considerando las medidas de aislamiento, cuarentena, y cordón sanitario, contempladas en la referida Resolución Exenta N° 217, de 30 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud.

11. Que, en consecuencia, resulta necesario decretar de oficio la medida provisional de suspensión del referido proceso de consulta pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, existiendo elementos de juicio suficientes para ellos, con el objeto de salvaguardar la eficacia del proceso de consulta pública; el resguardo de los principios de igualdad y contradictoriedad ya referidos; y, en especial el cumplimiento del deber del estado de facilitar la participación ciudadana y permitir el acceso a la información ambiental.

12. Que, la suspensión invocada no constituye un perjuicio ni violación a los derechos amparados por las leyes, sino que por el contrario, busca proteger los derechos de aquellos llamados a participar del procedimiento de

consulta, de modo que estos puedan hacerlo en igualdad de condiciones.

13. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto y atendida la existencia de elementos de juicio suficientes que justifican la suspensión del Proceso de Consulta Pública referido.

RESUELVO:

1° **SUSPÉNDASE**, a contar de la fecha del presente acto administrativo y mientras perdure el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, más quince días adicionales, el Proceso de Consulta Pública iniciado en virtud de la Resolución Exenta N° 1640, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba anteproyecto del proceso de revisión del capítulo VII del D.S. N° 8, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece "Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas".

2° **INCORPÓRASE** copia de la presente resolución al respectivo expediente administrativo sobre el Proceso de Consulta descrito en el resuelvo anterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

JNS/ROV/RCR/BR5

C.C.:

- Gabinete Ministra del Medio Ambiente.
- Gabinete Subsecretario del Medio Ambiente.
- Archivo División Jurídica.
- Archivo División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana.
- Seremi del Medio Ambiente Región de La Araucanía.
- Expediente.

SGD-5666/2020.